

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VICHADA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA – MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
EXPEDIENTE:	99 001 31 89 001 2016 00079 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 161 numeral 4 del CPACA, procede el Despacho a disponer sobre su admisión, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda en ACCIÓN POPULAR, presentada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VICHADA** contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA y el MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA (VICHADA)**.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para proponer excepciones de mérito y las previas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

3. Para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la presente demanda y del auto admisorio de la misma.

4. La parte demandante debe informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en el municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

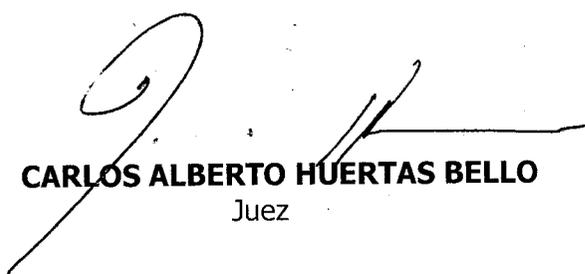


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Santa Rosalía (Vichada), o en una emisora local con amplia cobertura; para que concurran los eventuales beneficiarios, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la publicación, o constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión.

5. Infórmesele a los entes demandados que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda..

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41 del 09 de noviembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria